



INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL
SECCION ARQUITECTURA
MANTENCION

274

RESOLUCION EXENTA N^o _____/

SANTIAGO, 19, NOV 1994

V I S T O S :

- 1.- La Resolución Exenta N^o 04, de 02 de Mayo de 1994, que llamó a Licitación Pública a personas naturales o empresas especializadas en la materia, para la ejecución de la Obra "MODERNIZACION Y MANTENCION ASCENSORES EDIFICIO I.N.P.", ubicada en Teatinos N^o 726, comuna y ciudad de Santiago, y que aprobó las bases elaboradas al efecto.
- 2.- La Resolución Exenta N^o 21, de 28 de Julio de 1994, que adjudicó la Licitación Pública de la especie, a la empresa Altron Ltda., por ser conveniente a los intereses de la Institución.
- 3.- El ORD. N^o 7094-2, de 07 de Octubre de 1994, del Departamento Legal del Instituto, mediante el cual, dicha Unidad aprueba los términos del Contrato para la ejecución de la obra citada en los Vistos N^o 1 y N^o 2, que deberá suscribir el Instituto de Normalización Previsional y la empresa Altron Ltda.
- 4.- El Contrato para la ejecución de la Obra "MODERNIZACION Y MANTENCION ASCENSORES EDIFICIO I.N.P.", de fecha 18 de Octubre de 1994, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la empresa Altron Ltda.

0 1

001

- 5.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 278, de 1960; el D.L. Nº 49, de 1973; el D.L. Nº 3.502, de 1980; la Ley Nº 18.689; las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social y, lo establecido en el Art. 2º, Nº 19, de la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O :

- 1.- Apruébase el Contrato para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACION Y MANTENCION ASCENSORES EDIFICIO I.N.P.", de fecha 18 de Octubre de 1994, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la empresa Altron Ltda., por medio del cual, este último efectuará la mantención preventiva y correctiva permanente en los ascensores del edificio ubicado en Teatinos Nº 726, comuna y ciudad de Santiago, conforme a las normas establecidas en las bases de licitación, en las aclaraciones, en la propuesta y en el Contrato que se aprueba, que es del siguiente tenor :

En Santiago de Chile, a 18 de Octubre de 1994, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, persona jurídica de derecho público, en adelante "El Instituto", R.U.T. Nº 61.533.000-0, representado en este acto por su Director Nacional, don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad Nº 7.563.123-5, ambos domiciliados en calle Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1353, 6º piso, de esta ciudad, por una parte y, por la otra, COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y CIA. LTDA., "ALTRON LTDA.", sociedad comercial, en adelante "La Empresa", R.U.T. Nº 79.670.710-0, representada en este acto por don JUAN L. ALDUNCE VEGA, chileno, casado, Ingeniero de Ejecución en Electrónica, cedula de identidad Nº 4.979.880-6, domiciliado en calle Ahumada Nº 131, oficina 722, de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Contrato :

PRIMERO: Por Resolución Exenta Nº 04, de fecha 02 de Mayo de 1994, "el Instituto" llamó a licitación pública a personas naturales o empresas especializadas en la materia, para la ejecución de la obra "MODERNIZACION Y MANTENCION ASCENSORES EDIFICIO I.N.P.", ubicada en calle Teatinos Nº 726, comuna de Santiago, la que se llevará a efecto conforme a

0 2

002



de Santiago, la que se llevará a efecto conforme a las normas establecidas en las bases de licitación, en las aclaraciones, en la propuesta y en el presente contrato.

La apertura de las ofertas económicas y documentos anexos se llevó a efecto el día 31 de Mayo de 1994, resultando la más conveniente a los intereses de la Institución la presentada por la empresa ALTRON LTDA., según da cuenta el Acta de Adjudicación N° 113, de fecha 13 de Julio de 1994 de la Comisión Evaluadora y la Resolución Exenta N° 21, de fecha 28 de Julio de 1994, del Instituto.

SEGUNDO:

Por este acto y dando cumplimiento a lo establecido en el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 21, de fecha 28 de Julio de 1994, "el Instituto" contrata a la empresa ALTRON LTDA., para efectuar la mantención preventiva y correctiva permanente de los ascensores objeto de este contrato, de acuerdo con las Bases Administrativas Generales y Especiales y Especificaciones Técnicas entregadas por "el Instituto", las Aclaraciones y la oferta económica presentada por "la Empresa", documentos que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

El precio de la mantención preventiva y correctiva permanente objeto de este contrato, corresponde a la alternativa N° 1 de las ofertas presentadas por "la Empresa", y asciende a la suma total y única de \$ 96.000.- (noventa y seis mil pesos) mensuales más I.V.A.

CUARTO:

La mantención preventiva y correctiva permanente, incluirá revisiones, reparaciones, recambio de repuestos, limpieza, lubricación y en general, todos los servicios necesarios para un eficiente, eficaz, seguro y económico funcionamiento de los ascensores. Incluirá además asesoría técnica y las demás actividades y servicios que habitualmente en esta especialidad, son consideradas como parte de la mantención normal.

0.3

"La Empresa" deberá contar con un servicio permanente de Emergencia, para acudir en un plazo no mayor de dos horas a efectuar las reparaciones o

003



prestar la asesoría necesaria, ante llamados que se le hagan en relación con fallas en el funcionamiento y/o paralización de los ascensores, retención de personas en las cabinas, accidentes y otros.

QUINTO:

El servicio de mantención preventiva y correctiva permanente, se pagará mensualmente, dentro de los 30 días siguientes al del período en cobro, previa presentación sin reparos de los Estados de Pago y/o facturas correspondientes, que deberá ser presentado en la Sección Arquitectura, ubicada en Teatinos N° 726, 6° piso, Santiago, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

El pago mensual del servicio de mantención preventiva y correctiva permanente, se hará efectivo el cuarto mes después de la entrega definitiva de los ascensores remodelados, conforme a lo convenido en la cláusula cuarta del Contrato de Confección de Obra Material, denominado "Modernización de Ascensores".

El precio de la mantención preventiva y correctiva permanente, se reajustará en Enero y Julio de cada año, de acuerdo a la variación que haya experimentado el I.P.C. del semestre inmediatamente anterior.

Las revisiones de mantención preventiva, se efectuarán los días 15 y 30 de cada mes, o al día hábil siguiente si estos recayeren en días Sabado, Domingo y/o Festivo y, las revisiones derivadas de llamadas de emergencia, así como las reparaciones correctivas, se ejecutarán cada vez que sean requeridas o necesarias, dentro del plazo de 2 horas.

SEXTO:

"La Empresa" entrega en este acto, Boleta de Garantía N° 102589 del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de \$ 288.000.- (doscientos ochenta y ocho mil pesos), monto equivalente a tres veces el valor vigente mensual, excluido impuestos, de la mantención preventiva y correctiva permanente. Esta Boleta deberá ser renovada en forma anual, y reajustada de acuerdo a la variación del I.P.C. del período inmediatamente anterior,

0.4

para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

SEPTIMO: El presente contrato tendrá una vigencia de 365 días corridos, a partir del cuarto mes después de la fecha de entrega definitiva y recepción conforme de los ascensores remodelados, según lo estipulado en la cláusula cuarta del Contrato de Modernización de Ascensores y previa toma de razón de la Resolución que lo aprueba, por parte de la Contraloría General de la República.

Este contrato podrá renovarse en forma automática, por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de ponerle término, con 60 días de anticipación a la fecha de término.

OCTAVO: "El Instituto" podrá poner término anticipado al contrato en caso de incumplimiento total o parcial del mismo, como de sus respectivas Bases y Aclaraciones

El incumplimiento del contrato será calificado por "el Instituto" mediante Resolución fundada dictada por su Director Nacional, procediéndose a hacer efectiva por el 100 % de su monto, la Boleta de Garantía individualizada en la cláusula sexta.

NOVENO: Será obligación de "la Empresa", cumplir con todas las disposiciones del Código del Trabajo, Leyes Sociales, Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Seguros Contra Incendio a los Inmuebles y Perjuicios a Terceros, que se originen a causa de los trabajos de mantención.

Asimismo, "el Instituto" no tendrá vínculo jurídico ni laboral alguno, con el personal que "la Empresa" emplee en los trabajos de mantención.

"El Instituto" no se hará responsable por daños y/o perjuicios a terceros, que sean ocasionados como consecuencia de la mantención realizada por "la Empresa", siendo de su exclusiva responsabilidad, la defensa y los gastos de indemnización que correspondan.

005

"El Instituto" podrá asimismo adoptar medidas punitivas y/o pecuniarias, cuando durante la realización de los trabajos se originen deterioros de especies inventariables o de archivos y documentos, por responsabilidad del personal dependiente de "la Empresa".

"La Empresa" declara no tener entre sus socios a una o más personas que prestan servicios al Estado como trabajadores dependientes, cuya participación sea igual o superior al 50 % del capital social, ni tener entre sus trabajadores a personas que sean además, funcionarios dependientes del Estado.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes entienden incorporadas al presente contrato, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, el listado de Actividades y Cubicaciones, aprobadas por Resolución Exenta N° 04, de fecha 02 de Mayo de 1994 y las Aclaraciones, además de la oferta económica presentada por "la Empresa" como alternativa N° 1, el Informe Técnico de fecha 06 de Julio de 1994 y, el Acta de Adjudicación N° 113, de fecha 13 de Julio de 1994.

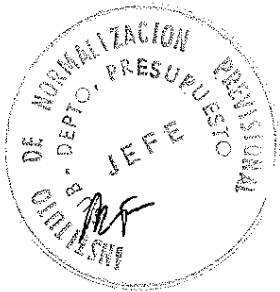
DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato y los documentos que forman parte integrante, se firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

La personería jurídica de don JUAN L. ALDUNCE VEGA, en representación de Comercial E Industrial Aldunce y Cia. Ltda., "Altron Ltda.", consta de escritura pública de fecha 24 de Septiembre de 1986, suscrita ante el Notario Público de Santiago, doña OLIMPIA SCHNEIDER MOENNELOCCOZ, inscrita a fojas 18.415 N° 10.145, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1986.

La personería de don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta de Decreto Supremo Nº 42, de fecha 11 de marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- 2.- Nómbrase como Inspector Técnico de Obras, al Sr. Luis Alberto Cabezas Maza, funcionario de la Sección Arquitectura y Propiedades.
- 3.- Impútese el gasto al Subtítulo 22, Item 14, Asignación 004, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 1994 y, al Item y Asignación que corresponda en los años siguientes.



Comuníquese al Departamento Legal y Administración y Finanzas, a la División Inmobiliaria, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Bienes y Servicios, Personal y Secretaría General, a la Sección Contratos, al Inspector Técnico de Obras, a la empresa Altron Ltda. y, distribúyase por Sección Arquitectura y Propiedades.



~~JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ~~
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

HMJ/MAVL/ -
B : RESCONMA.TAS

007



**INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

CONTRATO DE MANTENCION DE ASCENSORES

En Santiago de Chile, a 18 de Octubre de 1994, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, persona jurídica de derecho público, en adelante "El Instituto", R.U.T. Nº 61.533.000-0, representado en este acto por su Director Nacional, don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad Nº 7.563.123-5, ambos domiciliados en calle Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1353, 6º piso, de esta ciudad, por una parte y, por la otra, COMERCIAL E INDUSTRIAL ALDUNCE Y CIA. LTDA., "ALTRON LTDA.", sociedad comercial, en adelante "La Empresa", R.U.T. Nº 79.670.710-0, representada en este acto por don JUAN L. ALDUNCE VEGA, chileno, casado, Ingeniero de Ejecución en Electrónica, cedula de identidad Nº 4.979.880-6, domiciliado en calle Ahumada Nº 131, oficina 722, de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Contrato :

PRIMERO: Por Resolución Exenta Nº 04, de fecha 02 de Mayo de 1994, "el Instituto" llamó a licitación pública a personas naturales o empresas especializadas en la materia, para la ejecución de la obra "MODERNIZACION Y MANTENCION ASCENSORES EDIFICIO I.N.P.", ubicada en calle Teatinos Nº 726, comuna de Santiago, la que se llevará a efecto conforme a las normas establecidas en las bases de licitación, en las aclaraciones, en la propuesta y en el presente contrato.



008

La apertura de las ofertas económicas y documentos anexos se llevó a efecto el día 31 de Mayo de 1994,

resultando la más conveniente a los intereses de la Institución la presentada por la empresa ALTRON LTDA., según da cuenta el Acta de Adjudicación N° 113, de fecha 13 de Julio de 1994 de la Comisión Evaluadora y la Resolución Exenta N° 21, de fecha 28 de Julio de 1994, del Instituto.

SEGUNDO:

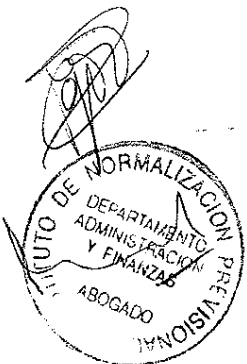
Por este acto y dando cumplimiento a lo establecido en el Resolvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 21, de fecha 28 de Julio de 1994, "el Instituto" contrata a la empresa ALTRON LTDA., para efectuar la mantención preventiva y correctiva permanente de los ascensores objeto de este contrato, de acuerdo con las Bases Administrativas Generales y Especiales y Especificaciones Técnicas entregadas por "el Instituto", las Aclaraciones y la oferta económica presentada por "la Empresa", documentos que forman parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

El precio de la mantención preventiva y correctiva permanente objeto de este contrato, corresponde a la alternativa N° 1 de las ofertas presentadas por "la Empresa", y asciende a la suma total y única de \$ 96.000.- (noventa y seis mil pesos) mensuales más I.V.A.

CUARTO:

La mantención preventiva y correctiva permanente, incluirá revisiones, reparaciones, recambio de repuestos, limpieza, lubricación y en general, todos los servicios necesarios para un eficiente, eficaz, seguro y económico funcionamiento de los ascensores. Incluirá además asesoría técnica y las demás actividades y servicios que habitualmente en esta especialidad, son consideradas como parte de la mantención normal.





"La Empresa" deberá contar con un servicio permanente de Emergencia, para acudir en un plazo no mayor de dos horas a efectuar las reparaciones o prestar la asesoría necesaria, ante llamados que se le hagan en relación con fallas en el funcionamiento y/o paralización de los ascensores, retención de personas en las cabinas, accidentes y otros.

QUINTO:

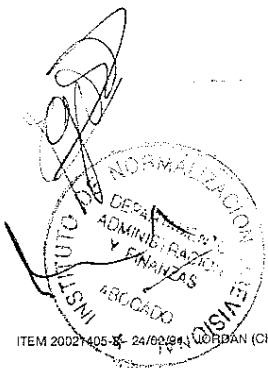
El servicio de mantención preventiva y correctiva permanente, se pagará mensualmente, dentro de los 30 días siguientes al del período en cobro, previa presentación sin reparos de los Estados de Pago y/o facturas correspondientes, que deberá ser presentado en la Sección Arquitectura, ubicada en Teatinos Nº 726, 6º piso, Santiago, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

El pago mensual del servicio de mantención preventiva y correctiva permanente, se hará efectivo el cuarto mes después de la entrega definitiva de los ascensores remodelados, conforme a lo convenido en la cláusula cuarta del Contrato de Confección de Obra Material, denominado "Modernización de Ascensores".

El precio de la mantención preventiva y correctiva permanente, se reajustará en Enero y Julio de cada año, de acuerdo a la variación que haya experimentado el I.P.C. del semestre inmediatamente anterior.

Las revisiones de mantención preventiva, se efectuarán los días 15 y 30 de cada mes, o al día hábil siguiente si estos recayeren en días Sabado,

010





274

Domingo y/o Festivo y, las revisiones derivadas de llamadas de emergencia, así como las reparaciones correctivas, se ejecutarán cada vez que sean requeridas o necesarias, dentro del plazo de 2 horas.

SEXTO: "La Empresa" entrega en este acto, Boleta de Garantía N° 102589 del Banco de Crédito e Inversiones por la suma de \$ 288.000.- (doscientos ochenta y ocho mil pesos), monto equivalente a tres veces el valor vigente mensual, excluido impuestos, de la mantención preventiva y correctiva permanente. Esta Boleta deberá ser renovada en forma anual, y reajustada de acuerdo a la variación del I.P.C. del período inmediatamente anterior, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

SEPTIMO: El presente contrato tendrá una vigencia de 365 días corridos, a partir del cuarto mes después de la fecha de entrega definitiva y recepción conforme de los ascensores remodelados, según lo estipulado en la cláusula cuarta del Contrato de Modernización de Ascensores y previa toma de razón de la Resolución que lo aprueba, por parte de la Contraloría General de la República.

Este contrato podrá renovarse en forma automática, por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de ponerle término, con 60 días de anticipación a la fecha de término.



OCTAVO: "El Instituto" podrá poner término anticipado al contrato en caso de incumplimiento total o parcial del mismo, como de sus respectivas Bases y

Aclaraciones

El incumplimiento del contrato sera calificado por "el Instituto" mediante Resolución fundada dictada por su Director Nacional, procediéndose a hacer efectiva por el 100 % de su monto, la Boleta de Garantía individualizada en la cláusula sexta.

NOVENO:


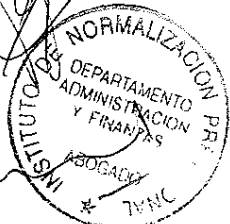
Será obligación de "la Empresa", cumplir con todas las disposiciones del Código del Trabajo, Leyes Sociales, Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Seguros Contra Incendio a los Inmuebles y Perjuicios a Terceros, que se originen a causa de los trabajos de mantención.

Asimismo, "el Instituto" no tendrá vínculo jurídico ni laboral alguno, con el personal que "la Empresa" emplee en los trabajos de mantención.

"El Instituto" no se hará responsable por daños y/o perjuicios a terceros, que sean ocasionados como consecuencia de la mantención realizada por "la Empresa", siendo de su exclusiva responsabilidad, la defensa y los gastos de indemnización que correspondan.

"El Instituto" podrá asimismo adoptar medidas punitivas y/o pecuniarias, cuando durante la realización de los trabajos se originen deterioros de especies inventariables o de archivos y documentos, por responsabilidad del personal dependiente de "la Empresa".

"La Empresa" declara no tener entre sus socios a una o más personas que prestan servicios al Estado


012


como trabajadores dependientes, cuya participación sea igual o superior al 50 % del capital social, ni tener entre sus trabajadores a personas que sean además, funcionarios dependientes del Estado.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes entienden incorporadas al presente contrato, las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, el listado de Actividades y Cubicaciones, aprobadas por Resolución Exenta N° 04, de fecha 02 de Mayo de 1994 y las Aclaraciones, además de la oferta económica presentada por "la Empresa" como alternativa N° 1, el Informe Técnico de fecha 06 de Julio de 1994 y, el Acta de Adjudicación N° 113, de fecha 13 de Julio de 1994.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato y los documentos que forman parte integrante, se firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

013

La personería jurídica de don JUAN L. ALDUNCE VEGA, en representación de Comercial E Industrial Aldunce y Cia. Ltda., "Altron Ltda.", consta de escritura pública de fecha 24 de Septiembre de 1986, suscrita ante el Notario Publico de Santiago, Señora OLIMPIA SCHNEIDER MOENNELOCCOZ, inscrita a fojas 18.415 N°





10.145, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices de Santiago, del año 1986.

La personeria de don JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta de Decreto Supremo Nº 42, de fecha 11 de marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

JUAN L. ALDUNCE VEGA
C.I. Nº 4.979.880-6
ALTRON LTDA.



JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

H.M.J./MAVL/CCC/MCA/acv.-
CONMATAS

